



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 062 DE 2020

(17 ABR. 2020)

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general *“Por la cual se establece información transaccional adicional a ser declarada por los participantes en el mercado mayorista de gas natural prevista en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 y se dictan otras disposiciones.”*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 142 1994, y en desarrollo de los decretos 1524, 2253 de 1994, 1260 de 2013, 1073 de 2015; y,

C O N S I D E R A N D O Q U E:

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como lo establecido en la Resolución CREG 039 de 2017, la Comisión debe hacer públicos en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general que pretenda adoptar.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 997 del 17 de abril de 2020 aprobó publicar la presente Resolución.

R E S U E L V E:

Artículo 1. Hágase público el proyecto de resolución *“Por la cual se establece información transaccional adicional a ser declarada por los participantes en el mercado mayorista de gas natural prevista en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 y se dictan otras disposiciones.”*.

Artículo 2. Se invita a los agentes, a los usuarios, a las autoridades competentes, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los demás interesados para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación de la presente Resolución, remitan sus observaciones o

AM

JZ

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general “*Por la cual se establece información transaccional adicional a ser declarada por los participantes en el mercado mayorista de gas natural prevista en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 y se dictan otras disposiciones.*”

sugerencias sobre las propuestas contenidas en el proyecto de resolución de que trata el Artículo anterior.

Las observaciones y sugerencias sobre el proyecto deberán consignarse en el formato Excel “comentarios_Anexo2-ResCREG114-2017.xlsm” y enviarse al Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, al correo electrónico creg@creg.gov.co.

Artículo 3. La presente resolución no deroga ni modifica disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a **17 ABR. 2020**



DIEGO MESA PUYO

Viceministro de Energía, Delegado
de la Ministra de Minas y Energía
Presidente



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN

Director Ejecutivo

JZ

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general *“Por la cual se establece información transaccional adicional a ser declarada por los participantes en el mercado mayorista de gas natural prevista en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 y se dictan otras disposiciones.”*

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se establece información transaccional adicional a ser declarada por los participantes en el mercado mayorista de gas natural prevista en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 *y se dictan otras disposiciones.*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994 y, en desarrollo de los decretos 1524 y 2253 de 1994, 1260 de 2013; y,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El servicio público domiciliario de gas combustible está definido en el Numeral 14.28 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994 como *“El conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición (...)”*.

Conforme al Artículo 73 de la Ley 142 de 1994 *“Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.”*

El Inciso Segundo del Numeral 73.26 del Artículo 73 de la Ley 142 de 1994, prevé que *“...las comisiones, tendrán facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta Ley se refiere, inclusive si sus tarifas no están sometidas a regulación.”*

Conforme al Literal a) del Numeral 74.1 de la Ley 142 de 1994, es función especial de la Comisión de la Regulación de Energía y Gas, CREG, *“Regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la*

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general *“Por la cual se establece información transaccional adicional a ser declarada por los participantes en el mercado mayorista de gas natural prevista en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 y se dictan otras disposiciones.”*

liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia. La comisión podrá adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado.”

Conforme al Artículo 75 de la Ley 142 de 1994, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejercer el control, la inspección y vigilancia de las entidades que prestan servicios públicos domiciliarios y, entre sus funciones está la de *“Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad.”*

La Ley 401 de 1997 dispuso en el Parágrafo 2 del Artículo 11 que *“las competencias previstas en la Ley 142 de 1994 en lo relacionado con el servicio público domiciliario, comercial e industrial de gas combustible, sólo se predicarán en los casos en que el gas se utilice efectivamente como combustible y no como materia prima de procesos industriales petroquímicos”*.

De conformidad con el Artículo 4, corresponde al Consejo Nacional de Operación de Gas, CNO Gas, *“hacer recomendaciones que busquen que la operación integrada del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural sea segura, confiable y económica”*.

En el Artículo 13 del Decreto 2100 de 2011, compilado en virtud del Decreto 1073 de 2015, se establecen los lineamientos para la expedición de los mecanismos y procedimientos de comercialización, determinándose que la CREG *“deberá promover la competencia, propiciar la formación de precios eficientes a través de procesos que reflejen el costo de oportunidad del recurso, considerando las diferentes variables que inciden en su formación, así como mitigar los efectos de la concentración del mercado y generar información oportuna y suficiente para los agentes”*.

A su vez, el Artículo 14 establece que *“con el fin de propender por el equilibrio de las relaciones contractuales entre los Agentes Operacionales, la CREG establecerá los requisitos mínimos para cada una de las modalidades de contratos previstos en la regulación”*.

El Artículo 1 del Decreto 1710 de 2013 establece que, al expedir el reglamento de operación del mercado mayorista de gas natural, la CREG podrá *“a) Establecer los lineamientos y las condiciones de participación en el mercado mayorista, las modalidades y requisitos mínimos de ofertas y contratos, los procedimientos y los demás aspectos que requieran los mecanismos de comercialización de gas natural y de su transporte en el mercado mayorista”; y, “b) Señalar la información que será declarada por los participantes del mercado y establecer los mecanismos y procedimientos para obtener, organizar, revisar y divulgar dicha información en forma oportuna para el funcionamiento del mercado mayorista de gas natural”* (Subraya fuera de texto).

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general *“Por la cual se establece información transaccional adicional a ser declarada por los participantes en el mercado mayorista de gas natural prevista en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 y se dictan otras disposiciones.”*

Mediante la Resolución CREG 089 de 2013, compilada junto con sus modificatorias mediante la Resolución CREG 114 de 2017, la cual a su vez fue modificada en virtud de las resoluciones CREG 153 de 2017 y CREG 021 de 2019, la Comisión reglamentó aspectos comerciales del mercado mayorista, que hacen parte del Reglamento de Operación de gas natural. En el Anexo 2 se establecen los requerimientos de información transaccional y operativa que los participantes del Mercado Mayorista de gas natural deben declarar ante el Gestor del Mercado, así como los procedimientos de registro, verificación y publicación de información en el Boletín Electrónico Central, BEC.

Conforme al Artículo 3 la Resolución CREG 114 de 2017, el Mercado mayorista de gas natural es el *“conjunto de transacciones de compraventa de gas natural y/o de capacidad de transporte en el mercado primario y en el mercado secundario. También comprende las transacciones de intermediación comercial de la compra, transporte y distribución de gas natural y su venta a usuarios finales. Estas transacciones se harán con sujeción al reglamento de operación de gas natural”*. (Subraya fuera de texto)

Son operaciones del Mercado Mayorista de gas natural las que se dan entre: (i) los vendedores y los compradores del mercado primario a los que hacen referencia los Artículos 17 a 20 de la Resolución CREG 114 de 2017; (ii) los vendedores y los compradores del mercado secundario a los que hacen referencia los Artículos 33 a 36 de dicha resolución; y, (iii) las transacciones de intermediación comercial de la compra, transporte y distribución de gas natural y su venta a usuarios finales.

De acuerdo con el Artículo 3 de la Resolución CREG 123 de 2013 *“Por la cual se establece el reglamento de comercialización del servicio público de gas natural, como parte del reglamento de operación de gas natural”*, se entiende por Mercado minorista de gas natural el *“conjunto de transacciones de intermediación comercial de la compra, transporte y distribución de gas natural y su venta a usuarios finales”*.

La información que se debe declarar conforme a lo establecido en el Numeral 3 del Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 es aquella relativa al conjunto de transacciones de intermediación comercial de la compra, transporte y distribución de gas natural y su venta a usuarios finales que el Artículo 3 de la Resolución CREG 123 de 2013 define como Mercado minorista de gas.

Conforme al Parágrafo 3 del Artículo 7 de la Resolución CREG 123 de 2013, *“Un generador térmico, además de participar en el mercado mayorista de energía eléctrica, también actuará como comercializador en el mercado mayorista de gas natural cuando realice la venta de gas natural y/o de capacidad de transporte en: i) el mercado secundario a través de los mecanismos establecidos en la Resolución CREG 089 de 2013 diferentes a los definidos en los artículos 44, 45 y 46 de la misma resolución; o ii) el mercado minorista de gas natural, a usuarios regulados o no regulados. En cualquiera de estos casos el generador térmico deberá*



Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general *“Por la cual se establece información transaccional adicional a ser declarada por los participantes en el mercado mayorista de gas natural prevista en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 y se dictan otras disposiciones.”*

registrarse ante el gestor del mercado, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en este artículo.”

Mediante la Resolución CREG 080 de 2019 se expidieron las reglas generales de comportamiento de mercado para los agentes que desarrollen actividades de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, en cuyo Artículo 8 se establece que la información que suministren, divulguen o reporten los agentes participantes del mercado *“...debe ser cierta, suficiente, clara, oportuna y verificable, debe garantizar la finalidad para la cual fue solicitada y no debe tener ni el propósito ni el efecto de inducir a error”*.

La Organización Mundial de la Salud, OMS, declaró el 11 de marzo de 2020 como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la mitigación del contagio y, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, el Presidente de la República declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

El distanciamiento social y el aislamiento son herramientas fundamentales para prevenir contagio y, se ha identificado el uso de tecnologías de la información como herramienta esencial para implementarlas, lo cual requiere de la garantía de la prestación del servicio de energía eléctrica y gas combustible.

Adicionalmente, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 457 de 2020, ordenó *“el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020; hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”*

Dados los efectos de las mencionadas medidas, se han recibido comunicaciones y comentarios de asociaciones, agremiaciones y usuarios no regulados que señalan la existencia de algunas problemáticas relacionadas con la comercialización de gas natural.

En este contexto, se ha identificado que, en orden a contar con elementos de juicio suficientes para la toma de decisiones por parte del regulador, los usuarios y las autoridades competentes, se requiere información adicional a la establecida en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017; así como reportes que permitan hacer seguimiento ágil de la situación del mercado.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

Artículo 1. El objeto de esta Resolución es establecer información transaccional adicional a ser declarada por los participantes en el mercado mayorista de gas natural a que hace referencia el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017,

M

JZ

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general *“Por la cual se establece información transaccional adicional a ser declarada por los participantes en el mercado mayorista de gas natural prevista en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 y se dictan otras disposiciones.”*

necesaria para la toma de decisiones por parte del regulador, los usuarios y las autoridades.

Artículo 2. Además de la información prevista en los Numerales 1, 2 y 3 del Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017, los participantes del mercado mayorista de gas natural a que éstos se refieren deberán declarar al Gestor de Mercado la siguiente información sobre los contratos suscritos:

- a) Moneda de pago pactada en el contrato.
- b) Tasa de cambio de dólares de los Estados Unidos de América a pesos colombianos, pactada en el contrato, si es el caso.

Parágrafo. Respecto de los contratos suscritos como resultado de las transacciones de intermediación comercial de la compra, transporte y distribución de gas natural y su venta a usuarios finales no regulados, el comercializador deberá, además de la declaración de que trata del Numeral 3 del Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017, declarar el Mercado(s) Relevante(s) de Comercialización al que pertenece el usuario no regulado, la modalidad del contrato, y entregar al Gestor del Mercado copia íntegra de dichos contratos y sus modificaciones.

Artículo 3. Las declaraciones a cargo de los participantes del mercado mayorista de gas natural a que hace referencia el Artículo anterior, deberán realizarse por los agentes vendedores del mercado primario, secundario y de otras transacciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, a través del medio y formatos que defina el Gestor del Mercado.

La información contenida en dichas declaraciones deberá ser reportada por los vendedores a que hacen referencia los Artículos 17, 19, 33 y 35 de la Resolución CREG 114 de 2017 a través del medio y formatos que defina el Gestor del Mercado

Adicionalmente, la información contenida en dichas declaraciones deberá ser verificada por los compradores a que hacen referencia los Artículos 18, 20, 34 y 36 de la Resolución CREG 114 de 2017 a través del medio y formatos que defina el Gestor del Mercado.

Respecto de la “Información de otras transacciones en el mercado mayorista” que se declara conforme a lo dispuesto en el Numeral 3 del Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017, relativa al conjunto de transacciones de intermediación comercial de la compra, transporte y distribución de gas natural y su venta a usuarios finales no regulados, deberá ser reportada y verificada por los comercializadores y los usuarios no regulados a través del medio y formatos que defina el Gestor del Mercado.

Artículo 4. A partir de la expedición de la presente Resolución, los usuarios no regulados que participan en las transacciones de intermediación comercial de la compra, transporte y distribución de gas natural y su venta a usuarios finales

JM

JZ

Por la cual se ordena publicar un proyecto de resolución de carácter general *“Por la cual se establece información transaccional adicional a ser declarada por los participantes en el mercado mayorista de gas natural prevista en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 y se dictan otras disposiciones.”*

no regulados, deberán registrarse y declarar ante el Gestor del Mercado, además de la información de que tratan el Literal a) del Numeral 3 del Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017, la prevista en el Artículo 2 de la presente Resolución, a través del medio y del formato que defina el Gestor del Mercado.

Parágrafo: Para los efectos del Artículo 3 de la presente Resolución, los comercializadores y los usuarios no regulados que participan en las mencionadas transacciones de intermediación comercial que, a la fecha de expedición de la presente Resolución, no se encuentren registrados ante el Gestor de Mercado, deberán realizar dicho registro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 5. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Gestor del Mercado deberá dar acceso al Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO-Gas, a la información operativa de la cual dispone en virtud de lo establecido en la regulación vigente que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones, tomando las medidas necesarias para salvaguardar la información a la que se dé acceso, y garantizar la protección de datos conforme a lo establecido en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y aquéllas que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 6. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los productores-comercializadores, los transportadores, los comercializadores y distribuidores deberán declarar ante el Gestor del Mercado, a más tardar a las 6:00 horas del día calendario siguiente al día de gas, la información operativa a que se hace referencia en el Numeral 4.1 del Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017, según corresponda.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma del proyecto,



DIEGO MESA PUYO

Viceministro de Energía, Delegado
de la Ministra de Minas y Energía
Presidente



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN

Director Ejecutivo